



# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Mayo de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-02252-00 y Expediente Nº 17MP-02253-00;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº 024-OP-HHV-2017 de fecha 20 de enero de 2017, se resuelve declarar Infundada la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento del artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Art. 184º de la Ley Nº 25303, así como el reconocimiento de los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por el servidor LUIS JAVIER CHAMAN BARBACHAN y el ex - servidor WALTER RAUL LIMACO BARNETT, la misma que fue puesta en conocimiento de los recurrentes el 01 de febrero y 27 de enero de 2017 mediante Notificación Nº 026-OP-HHV-2017 y Nº 028-OP-HHV-2017 respetivamente;

Que, de conformidad con el numeral 116.2 de Artículo 116º de la Ley de Procedimiento General Ley Nº 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo Nº 1272 ha previsto acumular los expedientes en uno solo por tratarse de peticiones conexas;

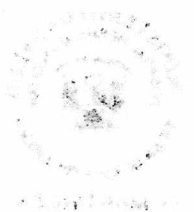
Que, mediante fecha 15 de febrero de 2017 a través de los documentos de visto el servidor LUIS JAVIER CHAMAN BARBACHAN y el ex - servidor WALTER RAUL LIMACO BARNETT, interponen Recursos de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº024-OP-HHV-2017;

Que, dicho recurso impugnatorio cumple los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo Nº 1272, por lo cual se deberá proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Proveídos Nº 045-ETRBP-OP-HHV-2017 y Nº 041-ETRBP-OP-HHV-2017 de fecha 24 de abril de 2017 que adjunta los Informes Nº 038-BYP-OP-HHV-2017 y Nº 037-BYP-OP-HHV-2017 de fecha 22 de marzo de 2017 el Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal informa que los recurrentes al interponer los recursos impugnatorios no exponen nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, el artículo 184º de la Ley Nº 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*;

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley Nº 25388 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio presupuestal 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572 - Ley que modifica la Ley de Presupuesto de año 1992; siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25807;





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"  
DIRECCION GENERAL



Nº 157-DG/HHV-2017

## Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Mayo de 2017

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)".* Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, según el artículo 6º de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).*

Que, asimismo el Artículo 6º de la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 estableció *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". (...)*



Que, en concordancia con las normas acotadas, el reconocimiento de lo solicitado contraviene el Principio de Legalidad, por cuanto, la petición invocada por el solicitante de bonificación diferencial solicitada carecer de asidero legal, toda vez que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184º de la Ley Nº 25303 estuvo vigente en el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, con Informe Nº 323-OAJ-HHV-2017 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando infundado los recursos impugnativos de apelación interpuesto por don LUIS JAVIER CHAMAN BARBACHAN y Don WALTER RAUL LIMACO BARNETT;

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM;

Contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica;



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"  
DIRECCION GENERAL



Nº 157-DG/HHV-2017

# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Mayo de 2017

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por el servidor LUIS JAVIER CHAMAN BARBACHAN y el ex - servidor WALTER RAUL LIMACO BARNETT, contra la Resolución Administrativa N°024-OP-HHV-2017, de fecha 20 de enero de 2017 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo 2º.** - Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 218.1 del Artículo 218º de la Ley de Procedimiento General. Ley N° 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo N° 1272;

**Artículo 3º.** - Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4º.** - Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
*Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo*  
Director General  
C.M.P. N° 19984-R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN  
OAJ.  
OEA  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
OP.  
INTERESADOS.  
CASC/egc.  
File Resoluciones V-2017

